



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00336-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP NIT 860.013.717-9  
DEMANDADO: ARNALDO JOSE OLIVO MEZA CC. 1.079.932.824  
REYNALDO SANCHEZ CESPEDES. CC 2.090.775  
ONALDO OLIVO GUTIERREZ CC. 7594459.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 20 DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**CONSIERACIONES**

La apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador de **PANADERIA SANTANA**, ya que no ha cumplido lo ordenado con el oficio N° 20220033600 de fecha del 31 de octubre del 2022, con respecto al demandado REYNALDO SANCHEZ CESPEDES con cédula No. 2.090.775, a lo cual él despacho accederá a lo solicitado, y en consecuencia el juzgado,:

**RESUELVE:**

1º) Requiérase, al pagador de **PANADERIA SANTANA**, para que explique los motivos por los cuales, no le ha dado cumplimiento al oficio N° 20220033600 de fecha del 31 de octubre del 2022, con respecto al demandado REYNALDO SANCHEZ CESPEDES con cédula No. 2.090.775, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que devengue como empleado de esa panadería.

2º) Oficiése previniéndole que de no darle cumplimiento a esta orden incurrirá en multa de conformidad al Art.44 del C.G del P Numeral 3º, cuando indica, "incurrirá en multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)....." a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**